

DECALOGO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN UN CENTRO PENITENCIARIO EN RELACIÓN A SU ASESORAMIENTO JURIDICO EN GENERAL Y AL LETRADO QUE OSTENTA LA DEFENSA DE SUS INTERESES EN SUS QUEJAS, RECLAMACIONES, RECURSOS O INCIDENTES, EN MATERIA PENITENCIARIA, EN PARTICULAR

1º.- DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 6.1 DE LA LEY DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA, DERECHO A SER ASESORADOS EN CUALQUIER MOMENTO CON EL FIN DE DETERMINAR LA VIABILIDAD DE SUS PRETENSIONES JURIDICAS.

Para ello, se recomienda que los Colegios de Abogados creen, allá donde no exista, con cargo al sistema general de justicia gratuita, los Servicios de Orientación Jurídica que asesoren a los reclusos en los centros penitenciarios, y que desarrollarán su actividad en coordinación con la Administración Penitenciaria.

2º.- DERECHO A CONOCER DE FORMA INMEDIATA LOS DATOS PROFESIONALES DE SU LETRADO.

A tal efecto los Colegios de Abogados le comunicarán, por escrito, la designación que se le realice con indicación expresa del asunto y Juzgado al que corresponde, y de los datos profesionales del letrado entre los que obligatoriamente se encontrará un teléfono de contacto y la dirección del despacho profesional.

3º.- DERECHO A COMUNICARSE DE FORMA INMEDIATA CON SU LETRADO.

Los letrados, de forma inmediata, se pondrán a disposición del preso, y si no tuviesen sus datos profesionales, se los darán, con el fin de facilitar el contacto con ellos, y con los familiares que expresamente le indique el propio recluso, para establecer un sistema ágil de comunicación.

4º.- DERECHO A SER VISITADO POR SU LETRADO EN EL CENTRO PENITENCIARIO.

Es obligación del letrado visitar a los reclusos, para cuya defensa es designado, siempre que se encuentre en un Centro Penitenciario ubicado en el ámbito geográfico de actuación de su Colegio Profesional. Si estuviera en un Centro Penitenciario de fuera del referido ámbito geográfico, el Letrado tiene que garantizar una adecuada y fluida comunicación por carta o por teléfono.

5º.- DERECHO A UN LETRADO CON FORMACIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA PENITENCIARIA.

Para ello, se recomienda que los Colegios de Abogados creen Turnos de Oficios Especializados en Derecho Penitenciario, y Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria, garantizando que para el acceso a dichos turnos y servicios se tiene la necesaria preparación y experiencia en materia penitenciaria.

Igualmente, los Colegios de Abogados, establecerán los sistemas de formación permanente para el oportuno reciclaje de los letrados inscritos en estos turnos y servicios.

6º.- DERECHO A QUE EL LETRADO CONTACTE CON LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA NECESARIOS PARA LA ADECUADA DEFENSA DE SUS INTERESES, ASÍ COMO CON EL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA QUE CONOCE O ANTE EL CUAL SE PRESENTARÁ SU ASUNTO.

A tal fin el Letrado:

Se pondrá en contacto con la Oficina de Régimen, con la Junta de Tratamiento, o con cualquier otra dependencia del Centro Penitenciario, en el que se encuentra el preso, o en el que se produjeron los hechos o la resolución objeto de la queja, reclamación, incidente o recurso, para el que hemos sido designados.

En el caso de que la queja, reclamación, incidente o recurso, proceda de una actuación o resolución del Centro Directivo, tendrá

que contactar con el mismo, a fin de obtención de la información precisa y necesaria para la defensa del recluso.

Si se tratase de una queja o reclamación, ya iniciados, o de un recurso contra una resolución de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, tendrá que acudir al mismo para examinar, no sólo el expediente de su incidente concreto, sino también el general del recluso que obra en el Juzgado.

7º.- DERECHO A SER INFORMADO EN TODO MOMENTO DE LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA LA TRAMITACIÓN DE SU QUEJA, RECLAMACIÓN, RECURSO O INCIDENTE.

8º.- DERECHO A TENER COPIA DE CUANTOS ESCRITOS SE PRESENTEN EN SU NOMBRE ANTE EL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA, ANTE EL ORGANO JUDICIAL QUE LE SENTENCIÓ O ANTE CUALQUIER ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.

9º.- DERECHO A QUE EL LETRADO LE DE TRASLADO, PERSONALMENTE, DE COPIA DE LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN Y PONGA FIN A SU QUEJA, RECLAMACIÓN, RECURSO O INCIDENTE.

10º.- DERECHO A SER INFORMADO DE LOS RECURSOS QUE, EN CADA CASO, CABEN CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN.

Aprobado Comisión Permanente de 8 de mayo de 2008